

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 6 DE MAYO DE 1938

Tomo CVIII

Núm. 4

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

ACTA de la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Presidencia del C. Margarito Ramírez

En la ciudad de México, a las diecinueve horas y cinco minutos del sábado diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, se abre la sesión con asistencia de veinticuatro ciudadanos representantes.

El C. secretario Terrazas lee el acta de la sesión anterior, efectuada el día nueve del mes en curso, la que se aprueba sin discusión.

En seguida, la Secretaría da cuenta con los documentos en cartera:

—La Secretaría de Relaciones Exteriores solicita se conceda permiso al C. Juan Manuel Torres, para que acepte y use la condecoración de la Orden del Mérito "Juan

Pablo Duarte", que le ha conferido el Gobierno de la República Dominicana.—Recibo y a la Comisión de Puntos Constitucionales.

—La misma Secretaría solicita se conceda al C. licenciado Pablo Campos Ortiz, el permiso constitucional necesario para que acepte y use la condecoración de la Orden Nacional del Cóndor de los Andes, en el grado de Comendador, que le ha conferido el Gobierno de Bolivia.—Recibo y a la Comisión de Puntos Constitucionales.

—El Congreso del Estado de Hidalgo informa que el día primero del actual abrió su primer período ordinario de sesiones.—De enterado.

—El Congreso del Estado de Hidalgo participa el fallecimiento del C. Felipe Sánchez, diputado al propio Congreso por el noveno Distrito electoral del Estado.—De enterado con sentimiento.

—El Congreso del Estado de Michoacán comunica que el día 2 del actual clausuró su segundo período ordinario de sesiones.—De enterado.

—La Legislatura del Estado de Sinaloa informa que aprueba en todas sus partes la adición al artículo 49 de la Constitución General de la República.—Recibo y resérvese para la Cámara de Diputados.

—La Legislatura del Estado de Tabasco participa que con fecha 15 del actual abrió su segundo período ordinario de sesiones.—De enterado.

—El Congreso del Estado de Tamaulipas comunica la forma en que se encuentra constituida su Mesa Directiva durante el presente mes.—De enterado.

—La Legislatura del Estado de Zacatecas avisa que el 15 del mes en curso inauguró su segundo período ordinario de sesiones.—De enterado.

—El C. Victor C. Pérez participa que el 4 del actual se hizo cargo, interinamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.—De enterado.

—La Federación Sindical de Obriegos y Campesinos de la Región de Huatusco, Ver., protesta por los cargos que se han hecho en contra del C. Gobernador del Estado de Veracruz.—De enterado.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

Decreto sobre expropiación de terrenos ejidales para el desarrollo del centro urbano de Ciudad Obregón.

Veracruz, Cajeme, Son.

Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Las Conchas, Estado de Veracruz.

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Depósito y Pachitoque, Estado de Veracruz.

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Coatecomitl, Estado de Veracruz.

Aclaración a la publicación del fallo presidencial en el expediente de dotación de ejidos a los poblados Degollado, Huáscazo y otros, Estado de Jalisco.

Avisos Judiciales y Generales.....

16

Viernes 27 de mayo de 1938.

DIARIO OFICIAL

3

tes Ezequiel Padilla, Gustavo Marín R., Jesús Yurén Aguilar y José Cantú Estrada para redactar el folleto de que se trata, manifestando que se enviará un escrito al C. Presidente de la República dándole a conocer los acuerdos tomados.

En seguida se pone a discusión la invitación que hace la Confederación de Trabajadores de México para presenciar la manifestación que efectuará como acto solidario a la resolución que tomó el C. Primer Magistrado de la Nación en el conflicto petrolero.

El C. senador Marín R. habla en pro y pide que la Comisión Permanente concurra por medio de una comisión y no en masa, y el C. Yurén Aguilar hace aclaraciones.

Presidencia del C. Jesús Yurén Aguilar

El C. diputado Margarito Ramírez manifiesta que el Bloque Nacional Revolucionario de la Cámara de Diputados ya acordó concurrir en masa, por lo que podría haber incompatibilidad entre ese acuerdo y el que tomara esta asamblea.

Presidencia del C. Margarito Ramírez

El C. Marín R. hace aclaraciones y el C. Zavala Ruiz pide que la Comisión Permanente forme parte de la manifestación.

Acto continuo, la Secretaría da lectura al mensaje de invitación de la Confederación de Trabajadores de México, y al C. Marín R. propone se acepte nombrándose una comisión compuesta de un diputado y un senador, sin perjuicio de que los demás representantes formen parte de la manifestación.

Así lo aprueba la asamblea, en votación económica, y la Mesa designa a los ciudadanos representantes Ezequiel Padilla y Arturo Vado para presenciar la manifestación.

A las veintiuna horas se levanta la sesión.

Margarito Ramírez, D. P.—José Cantú Estrada, D. S.—Félix C. Rodríguez, S. S.

Al margen: Aprobada. 30 de marzo de 1938.—José Cantú Estrada, D. S.

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

28.05.02.02

DECRETO sobre expropiación de terrenos ejidales para el desarrollo del centro urbano de Ciudad Obregón, antes Cajeme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Presidencia de la República.

ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que con apoyo en el artículo 143 del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, de 22 de marzo del presente año; y

CONSIDERANDO.—Que el ciudadano Presidente Municipal de Cajeme, hoy Ciudad Obregón, Estado de Sonora, con fecha 2 de julio del presente año, presentó de conformidad con el mencionado Código Agrario, solicitud de expropiación de parte del ejido del referido poblado, para desarrollar la zona urbana, la cual solicitud dió lugar a la tramitación del expediente respectivo, habiéndose emitido parecer favorable a la misma tanto por la Comisión Agraria Mixta como por el ciudadano Gobernador del Estado de Sonora, con fechas 20 y 21 de agosto último, respectivamente, y por el Departamento Agrario, en sesión del Cuerpo Consultivo de 7 del mes pasado, en los términos del artículo 143 del ordenamiento mencionado.

CONSIDERANDO.—Que de acuerdo con los antecedentes recabados en el expediente y para los efectos de la compensación a que se refiere el citado artículo 143

del Código Agrario, el H. Ayuntamiento de Cajeme adquirió de la Compañía Fraccionadora, Civil Limitada, y de la Compañía Agrícola Nainari, Limitada Civil, por escrituras números 127 y 128 de 22 y 23 de febrero del año en curso, ante el Notario Francisco de P. Alvarez en la misma Ciudad Obregón, unas porciones de terreno denominadas fracción VI y parte del terreno denominado Nainari, con superficies de 52 Hs. 06 As. 16 Cs y 97 Hs. 58 As. 35 Cs., respectivamente, o sea un total de 149 Hs. 64 As. 51 Cs., tierras que según los antecedentes que obran en el expediente, son cultivables y corresponden a igual extensión que la que se solicitó expropiar para el desarrollo del centro urbano de Ciudad Obregón, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Es de expropiarse y se expropia del ejido definitivo del poblado Ciudad Obregón, antes Cajeme, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, al que se refiere la resolución presidencial de 3 de abril de 1924, una superficie de 149 Hs. 64 As 51 Cs. (ciento cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas), para el desarrollo del centro urbano de la misma Ciudad Obregón.

Esta superficie se localizará de acuerdo con el plano previamente aprobado por el Departamento Agrario.

ARTICULO 2o.—Para que surta efectos la expropiación a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento de la repetida Ciudad Obregón, antes Cajeme, entregará previamente por concepto de compensación, a los ejidatarios del mismo poblado, por conducto del Comisa-

riado Ejidal asesorado por la Delegación del Departamento Agrario y con las formalidades legales, igual superficie que la expresada y que será la que adquirió para ese fin, según se ha expresado en el segundo considerando de este Decreto; en la inteligencia de que la superficie compensada pasa a formar parte del ejido de Ciudad Obregón.

ARTICULO 30.—En su oportunidad, háganse las correspondientes inscripciones y anotaciones a que dé lugar la ejecución de este Decreto.

Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—**A. L. Rodríguez.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—**H. Allera.**—Rúbrica.—Secretario General del Departamento Agrario.

6805.06.03

RESOLUCION en el expediente de dotación de tierras al poblado Las Conchas, Estado de Veracruz.

Al margen un sello, que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de Las Conchas, Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 11 de septiembre de 1931, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron dotación de ejidos, por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad instauró el expediente el 30 de septiembre de 1931, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de octubre de 1931.

RESULTANDO TERCERO.—El 23 de agosto de 1937 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con las formalidades de rigor, arrojando un total de 300 habitantes, 65 jefes de familia y 74 individuos considerados como dotables. Depurado este censo, se encuentra que a los aceptados por la Junta deben aumentarse los que en la columna de habitantes se marcan con los números 96 y 281, por satisfacer los requisitos de ley, resultando que el número de capacitados que sirven para la resolución de este asunto, es de 76.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos récavados, se llegó a conocimiento de qué el núcleo peticionario está enclavado en la hacienda de La Guadalupe; qué el clima de la región es cálido, las lluvias abundantes, con ciclo de junio a septiembre, y como cultivos principales se tienen los del maíz y frijol, con rendimiento de 300 y 50 por 1, respectivamente; que como afectables dentro del radio de siete kilómetros existen las fin-

cas siguientes: la hacienda de La Guadalupe, propiedad de Ramón Aspíri, con una extensión de 3,568 hectáreas, gravitando también sobre esta finca afectaciones para otros núcleos, siendo el más inmediato el de Los Leones, que está al Oeste de Las Conchas.

La hacienda de La Estanzuela, perteneciente al señor José Ahuja Lavalle, la que, descontadas las afectaciones sufridas para los poblados de Santa Lucía, La Providencia y Rincón de Cazadero, cuenta con una superficie disponible de 13,611 hectáreas constituidas, como la anterior, de tierras de temporal, agostadero y monte.

RESULTANDO QUINTO.—El 13 de diciembre de 1937, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Veracruz, quien con fecha 14 del mismo mes y año dictó su resolución confirmándolo y concediendo al poblado solicitante una dotación de 920 hectáreas, tomadas como sigue: de la hacienda de La Estanzuela, 290 hectáreas de agostadero y monte laborable, y de La Guadalupe, 326 hectáreas de temporal y 304 hectáreas de agostadero y monte, para formar con las tierras de labor 76 parcelas para igual número de capacitados, más la escolar reglamentaria, destinando las demás tierras a los usos colectivos del núcleo beneficiado. No se tiene conocimiento que se haya ejecutado el fallo provisional.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado de Las Conchas para obtener ejidos, ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 76 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto con fecha 14 de diciembre de 1937, por el C. Gobernador del Estado de Veracruz, se ajusta a las disposiciones agrarias vigentes; tomando en cuenta, asimismo, las demás circunstancias que obran en autos y lo dispuesto por los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario en vigor, procede, confirmado el aludido fallo, conceder al núcleo peticionario, una dotación definitiva de 920 hectáreas, que se tomarán como sigue: de la hacienda La Guadalupe 326 hectáreas de temporal y 304 hectáreas de monte y pastos, y de la hacienda de La Estanzuela 290 hectáreas de monte y agostadero cultivable. Con las tierras de labor se formarán 76 parcelas para igual número de capacitados, más la escolar reglamentaria, destinándose las tierras de otras clases a los usos colectivos del núcleo beneficiado. A los predios afectados les resta una extensión superior a la pequeña propiedad inafectable.

CONSIDERANDO CUARTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda